



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 482-2021-CCO-UNA J

Juliaca, 17 de setiembre de 2021.

VISTOS:

El Oficio N° 0167-2021/VPIN-CO-UNA J, de fecha 15 de setiembre de 2021; Informe Legal N° 188-2021/OAJ-CO-UNA J, de fecha 16 de setiembre de 2021 y el Acuerdo N° 691-2021-SO-CCO-UNA J de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNA J, de fecha 15 de setiembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNA J tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2 Dictar el reglamento general de la Universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, Numeral 59.5 Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión de la Universidad y, literal s) Otras que le sean encargadas por el Minedu, en el marco de sus competencias.

Que, mediante Oficio N° 0167-2021/VPIN-CO-UNA J, de fecha 15 de setiembre de 2021, el Vicepresidente de Investigación Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso, solicita la aprobación del Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnológica e Innovación de la UNA J, la cual en adelante se denominará "Código de Ética" tiene por objeto normar, evaluar y certificar, desde el punto de vista ético, las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad; motivo por el cual solicita que sea tratado y aprobado en sesión de Consejo de Comisión Organizadora de la UNA J.

Que, de la revisión de autos, se desprende que el "Código de Ética", es un documento directriz que propone instituir los principios y valores orientadores de las buenas prácticas en el proceso de la investigación científica, tecnológica e innovación. Por tanto, es de cumplimiento obligatorio en la Universidad; cuyo propósito es promover y asegurar que las investigaciones dentro de la UNA J se lleven a cabo asegurando condiciones adecuadas de rigurosidad, seguridad, honestidad y responsabilidad por parte de los investigadores.

Que, así mismo la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece en su artículo Art. 59, las Atribuciones del Consejo Universitario, estipulando que el Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.14 Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. 59.15 Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; señalando son funciones del Vicepresidente de Investigación en su literal b). Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de estas y su concordancia con el Estatuto y normas internas de la universidad; la misma que es concordante con el Estatuto de la UNA J, en su artículo 29.2.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N°29074



COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 482-2021-CCO-UNAJ

Que, mediante Informe Legal N° 188-2021/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Neil Quiroz Villavicencio concluye que es procedente la aprobación del Código de Ética, el mismo que tiene por objeto normar, evaluar y certificar, desde el punto de vista ético, las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad. A su vez, recomienda, que una vez aprobado se publique en la página institucional de la UNAJ.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de setiembre de 2021, mediante Acuerdo N° 691-2021-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD, APROBAR el Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnología e Innovación de la UNAJ, la misma que en adelante se denominará "Código de Ética" de la UNAJ.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 122-2021-P-CO-UNAJ, de fecha 16 de setiembre de 2021, se resuelve ENCARGAR al Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el día 17 de setiembre del año en curso y/o mientras dure la comisión de servicios del Presidente de la Comisión Organizadora, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo.

Que, mediante Memorandum N° 042-2021/P-CO-UNAJ, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, encarga el despacho de Secretaría General al Abog. Neil Quiroz Villavicencio jefe de la Oficina de asesoría Jurídica, por el plazo de 14 días.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnología e Innovación de la UNAJ, la misma que en adelante se denominará "Código de Ética" de la UNAJ.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el "Código de Ética" de la UNAJ sea publicado en la página institucional de la UNAJ.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VP Acad.
VP de Invest.
Arch. /2021.

Myh

CÓDIGO DE ÉTICA

para la investigación en Ciencia, Tecnología e
Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo - Presidente de Comisión Organizadora
Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas - Vicepresidente Académico
Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso - Vicepresidente de Investigación

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Dra. Vilma Sarmiento Mamani

RESPONSABLES DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES

Facultad de Ciencias de Ingenierías
Dr. Wile Mamani Navarro
Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales
M. Sc. Julio Rumualdo Gallegos Ramos
Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial
M. Sc. Gustavo Luis Vilca Colquehuanca



Edificio Administrativo de la UNAJ
Av. Nueva Zelandia N° 631, Juliaca – Perú
4to Piso – Oficina de Vicepresidencia de Investigación | Oficina de Dirección de Innovación y
Transferencia Tecnológica
Teléfono (051) 332927
E-mail: secretaria_vpin@unaj.edu.pe | investigación@unaj.edu.pe
Publicaciones disponibles en: www.unaj.edu.pe
2021

Código de Ética

Para la Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca

Artículo 1°

El Código de Ética para la Investigación en ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional de Juliaca, que en adelante se denominara simplemente "Código de Ética", es un documento directriz que se propone instituir los principios y valores orientadores de las buenas prácticas en el proceso de la investigación científica, tecnológica e innovación. El presente Código de Ética es de cumplimiento obligatorio en la Universidad, y entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Comisión Organizadora y la difusión respectiva.

Artículo 2°

El Código de Ética tiene por propósito promover y asegurar que las investigaciones dentro de la UNAJ se lleven a cabo asegurando condiciones adecuadas de rigurosidad, seguridad, honestidad y responsabilidad por parte de los investigadores.

Artículo 3°

En cumplimiento del presente Código de Ética es obligatorio para todos los investigadores, personal docente y no docente, y estudiantes de la UNAJ. También están obligados el personal investigador de instituciones, empresas, contratistas, investigadores visitantes, docentes investigadores visitantes, docentes visitantes, estudiantes visitantes, y otros que desarrollen actividades de investigación en las que intervenga la UNAJ.

Artículo 4°

Principios Éticos que rigen la actividad investigadora

Toda actividad investigativa de la UNAJ debe guiarse por los siguientes principios éticos:

Principio de rigurosidad e integridad científica

***Los investigadores deben asegurarse que los procedimientos seguidos dentro del proceso investigativo deben tener rigor científico, asegurando la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos y las fuentes empleadas, de los datos generados y de los resultados alcanzados.**

Principio de divulgación responsable

Los investigadores son responsables de difundir y publicar los resultados de sus investigaciones, pero respetando la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en la investigación.



Principio de respeto al ambiente y la biodiversidad

Los investigadores deben propiciar en las investigaciones que emprendan el cuidado del medio ambiente y el respeto a la biodiversidad. Esto implica el compromiso ambientalmente responsable con cada de las variedades de seres vivos, así como con la diversidad genética.

Principio de investigación comprometida

Los investigadores deben procurar realizar investigaciones que atiendan a mejorar los niveles de bienestar dela sociedad y en especial de las poblaciones socialmente relegadas.

Principio de consentimiento informado

En el caso de las investigaciones que recaigan sobre personas, los investigadores deberán informar debida y suficientemente a los principiantes de los alcances, fines y publicidad que se dará a la investigación, a fin de que puedan expresar su voluntad de participación en forma informada, libre, expresa e inequívoca.

Principio de beneficencia y o maleficencia

Los investigadores deben asegura el bienes de las personas y animales que participan en las investigaciones. En ese sentido los investigadores deben cumplir con no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Artículo 5°

Normas de comportamiento de los investigadores

- a. Los investigadores tienen el deber de respetar los principios éticos que rigen el proceso investigativo expresados en el presente Código de Ética.
- b. Los investigadores deben revelar, si hubiese, los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como investigador principal, co-investigador, auxiliar de investigación, evaluador y asesor o tutor de semillero dentro del proceso investigativo.
- c. Los investigadores deben implementar mecanismos de protección apropiados para garantizar el respeto de los derechos y el bienestar de los participantes, sean estas personas, animales o terceros afectados por la investigación.
- d. Los investigadores deben asumir la responsabilidad del diseño, la planificación, la educación y comunicación de los resultados de las investigaciones que realiza.
- e. Los investigadores den informar a los participantes de sus investigación sobre los objetivos, la naturaleza de la investigación, los usos que se dará a la información recogida, los posibles riesgos y beneficios, y de todas las dudas que quisiera resolver, respecto a la investigación esto implica que no está permitido involucrar a los participantes mediante engaños o información incompleta.
- f. Los investigadores deben devolver, a modo de retroalimentación, los resultados alcanzados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación (impacto social de las investigaciones).



- g. Los investigadores deben utilizar con cuidado la información obtenida y no emplearla para lucrar ilícitamente de manera personal o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- h. Los investigadores deben respetar los protocolos y estándares profesionales correspondiente al trato con plantas, animales y personas, asegurando su salud y bienestar.
- i. Los investigadores deben comunicar los resultados de su investigación en forma abierta, completa, pertinente, prudente y oportuna a la comunidad científica, respetando las normas de Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual.
- j. Los investigadores deben procurar realizar trabajo en equipos de manera interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria.

Artículo 6°

Prácticas contra el plagio de la investigación

- a. Los investigadores deben evitar incurrir en desviaciones del correcto ejercicio de la investigación como: 1) Interpretación abusiva, forzada o exagerada de datos; 2) Falsificación de datos o pruebas para que se ajusten a los resultados esperados; 3) Fabricación de datos, hallazgos y fuentes; 4) Plagio de ideas y trabajos ajenos; 5) Publicación y autoría no responsable.
- b. Cada actividad de investigación debe basarse en el correcto reconocimiento y correcta atribución de los resultados, ideas y teorías a sus autores. Se debe evitar cualquier modalidad de plagio. La universidad preverá una herramienta informática para combatir el plagio. De acuerdo a los niveles de similitud entre los trabajos, se admitirá a lo más un 9%. Superado el porcentaje de similitud máximo, el Comité de ética debe proceder a evaluar los hechos e informar a la instancia correspondiente en caso de perjuicios, para que se proceda según la legislación peruana.
- c. A modo de previsión, se exigirá a los investigadores que tengan que foliar y firmar cada hoja de los documentos, informes, trabajos y materiales entregados a Vicepresidencia de Investigación alguna de sus dependencias. Las firmas estampadas en cada hoja constituirán una declaración explícita de la originalidad del documento, donde no se ha utilizado fuentes sin citarlas debidamente.

Artículo 7°

Buenas prácticas en la Investigación con personas

Se define investigación con personas a todo estudio donde a) participan seres humanos vivos, b) se hace uso de materia humana como cadáveres, restos humanos, células, tejidos o fluidos biológicos, c) se accede a información de seres humanos cuya identidad es indagable y cuya privacidad está potencialmente involucrada. En todos estos casos, debe observarse las siguientes buenas prácticas:



- a. Se debe solicitar y evidenciar el consentimiento informado en forma expresa de las personas que participan en la investigación o de sus responsables o representantes, mediante un documento de consentimiento. Dicho documento debe contener los objetivos, alcances, riesgos, criterios de inclusión y exclusión, duración y demás implicancias de interés para el dador del consentimiento.
- b. Se debe garantizar el respeto a los derechos, las libertades, las costumbres, idiosincrasia y la búsqueda del bienestar de la persona o personas que participan en la investigación según su especificidad.
- c. Se debe informar sobre los resultados alcanzados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación, previstos dentro de un plan de Incidencia de la Investigación.
- d. Toda investigación definida como Investigación con personas debe ser sometida a un proceso previo de evaluación ética por parte del Comité de Ética.

Artículo 8°

Buenas prácticas en la Investigación con animales

Se define Investigación con animales a todo estudio donde se empleen animales capaces de sentir dolor o placer y capaces de experimentar miedo, angustia, o depresión. En todos estos casos, debe observarse las siguientes buenas prácticas:

- a. Se debe evitar o minimizar el malestar o sacrificio de animales vivos como parte de la investigación, para lo cual se tiene que tener en consideración los protocolos aplicables a cada investigación según su especificidad y naturaleza.
- b. Toda investigación que involucre animales, tal como lo señala el artículo 6° del presente código de ética, debe contar con un profesional de la salud de animal en calidad de asesor externo.
- c. Toda investigación definida como Investigación con animales debe ser evaluada por el Comité de Ética, a fin de cuidar la beneficencia y no maleficencia del animal afectado.

Artículo 9°

Buenas prácticas en la Investigación con plantas

Se define Investigación con plantas a todo proyecto de investigación donde se empleen seres vivos capaces de producir su propio alimento mediante el proceso de la fotosíntesis. En todos estos casos, debe observarse las siguientes buenas prácticas:

- a. Toda investigación con plantas debe cumplir con medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente, a fin de priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos, así como gestionar los posibles riesgos para la salud pública.
- b. Toda investigación que involucre plantas, tal como lo señala el artículo 7° del presente código de ética, debe regirse conforme la legislación vigente de la materia.



- c. Toda investigación definida como *Investigación con plantas* debe ser evaluada por el Comité de Ética, a fin de evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad.

Artículo 10°

Buenas prácticas en la manipulación de materiales y resultados

- a. Los investigadores deben registrar la información resultante del proceso investigativo con responsabilidad, objetividad y veracidad. Omitir o modificar información para orientar los resultados esperados de la investigación, desacredita el trabajo realizado y constituye falta grave.
- b. Los investigadores deben garantizar que el almacenamiento de la información recopilada deba permitir el estudio, análisis, procesamiento, conservación, reproducción y referenciamiento de la misma.
- c. Los investigadores deben conservar, una vez concluida la investigación, las fuentes documentales, los registros auxiliares, los archivos digitales, backups, bases de datos, muestras y otros materiales sistematizados y generados.

Artículo 11°

Relación con los patrocinadores

Cuando los investigadores de la UNAJ puedan contar con financiamiento privado o público, no deberán aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con el presente código de ética, con la visión y misión de la universidad y con la legislación vigente.

Artículo 12°

Objeto del Comité de Ética

El *Comité de Ética para investigación científica, tecnológica e innovación*, que en adelante se denominará simplemente "Comité de Ética" de la UNAJ tiene por objeto normar, evaluar y certificar. Desde el punto de vista ético, las actividades de investigación llevadas a cabo en la Universidad.

Artículo 13°

Composición del Comité de Ética

El Comité de Ética estará compuesto por siete miembros un presidente, un secretario y cinco representantes de cada una de las facultades de la Universidad. Vicepresidencia de Investigación designará al presidente y al secretario del Comité, ya sus respectivos suplentes, por un periodo de dos años. Los miembros representantes de cada facultad serán propuestos por cada facultad, por un periodo de dos años.

Para efectos de evaluar y certificar las actividades de investigación en la UNAJ, el Comité de Ética deberá conformar una comisión ad hoc integrada por tres miembros. La comisión ad hoc estará presidida por el presidente del comité de ética, secundado por el secretario y un miembro



representante de la facultad afín al área específica de la investigación analizada. Excepcionalmente, de ser necesario, cuando la naturaleza de los asuntos a resolver lo justifique, se invitará especialistas externos al comité de ética para solicitar su opinión.

Artículo 14°

Instancia de la que depende el Comité de Ética

El Comité dependerá, para efectos administrativos, de Vicepresidencia de Investigación. En su funcionamiento cuenta con la autoridad e independencia para evaluar investigaciones realizadas en la Universidad, des el punto de vista ético.

Artículo 15°

Funciones del Comité de Ética

Son funciones del Comité de Ética lo siguiente:

- a. Revisar y proponer cambios, de ser necesario, en el presente *Código de Ética* de la Universidad.
- b. Elaborar y revisar el reglamento de funcionamiento del Comité de Ética.
- c. Elaborar y revisar los documentos de procesos, protocolos y procedimientos que posibiliten el cumplimiento del presente Código de Ética.
- d. Evaluar y certificar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador o grupo de investigadores miembros de la Universidad o de los institutos de investigación de la UNAJ.
- e. Revisar los casos en los que se identifiquen algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética, por parte de las comisiones ad hoc.
- f. Promover la difusión y el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación y responsabilidad ética, dentro de la comunidad universitaria de la UNAJ.
- g. Presentar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité de Ética, a Vicepresidencia de Investigación.
- h. Brindar asesoramiento sobre responsabilidad ética y buenas prácticas a investigadores, docentes y estudiantes que realicen labores de investigación en la Universidad.
- i. Tener competencia en materia de sanción contra prácticas de plagio.

Disposiciones finales

- a. El presente Código de Ética entrarán en vigencia a partir el día siguiente de que sea aprobada la resolución y la posterior publicación en la página web de la universidad.
- b. Cualquier controversia vinculada a la interpretación del presente documento o aspectos no previstos expresamente en la misma, serán resueltas por el Comité de Ética, en primera instancia, Vicepresidencia de Investigación en segunda instancia y consejo de Comisión Organizadora en última instancia.

